

**ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA  
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA  
Pl. de España, 2  
50004 ZARAGOZA**

## **I. ANTECEDENTES**

Primero.- Tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, y en el que se hacía alusión a que D. A, Bombero del Servicio Provincial de Extinción de Incendios presentó con fecha 9 de enero de 2003 (con entrada en el registro general de la DPZ el día 14 de enero de 2003) escrito de solicitud de abono de diferencia de valoración de trabajos extraordinarios abonados en la nómina del mes de diciembre de 2002 sin que, a la fecha de presentación de la queja (14 de mayo de 2003) se hubiera dado contestación alguna a la misma.

Segundo.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a mediación y dirigirse, con fecha 28 de mayo de 2003, a la Diputación Provincial de Zaragoza con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada y en especial acerca de las actuaciones llevadas a cabo en relación con el escrito presentado por el Sr. A y los motivos por los que, al parecer, no se había dado contestación expresa al mismo.

Tercero.- La solicitud de información fue reiterada en 3 ocasiones más (recordatorios realizados los días 2 de julio, 27 de agosto y 10 de octubre de 2003) sin que la Diputación Provincial de Zaragoza haya atendido nuestro requerimiento.

Cuarto.- El expediente de queja ha sido tramitado por el Asesor D. Ignacio Murillo.

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Primera.- El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, obliga a todos los poderes públicos y entidades afectados por la misma a auxiliar al Justicia en sus investigaciones. La Diputación Provincial de Zaragoza ha incumplido dicho mandato al dejar de atender la solicitud de información realizada por nuestra Institución (28 de mayo de 2003) y reiterada en tres ocasiones (2 de julio, 27 de agosto y 10 de octubre de 2003).

Segunda.- La falta de colaboración de la Diputación Provincial de Zaragoza impide que nuestra Institución se pronuncie de modo concreto sobre las cuestiones planteadas en la presente queja.

No obstante, el examen de los documentos aportados con el escrito de queja nos permite realizar las siguientes consideraciones:

La cuestión controvertida gira en torno a una reclamación salarial presentada por D. A ante la Diputación Provincial de Zaragoza. Las cantidades reclamadas corresponden a trabajos extraordinarios realizados en mayo de 2002 y que le fueron abonados en la nómina de diciembre de 2002.

No nos es posible analizar la cuestión de fondo ya que no disponemos de toda la información necesaria. Sin embargo si que cabe hacer diversas indicaciones en torno a la tramitación de la reclamación.

En este sentido, debe recordarse a la Diputación Provincial la obligación que le impone el artículo 42 de la Ley 30/1992 de dictar resolución expresa y en plazo en todos los procedimientos, y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. Esta resolución expresa deberá adoptar forma escrita por mandato del artículo 55 de la misma Ley y habrá de ser, además, motivada, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho cuando se trate de actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 54.1.a) de la Ley 30/1992.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular las siguientes Resoluciones

Recordar a la Diputación Provincial de Zaragoza la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Recordar a la Diputación Provincial de Zaragoza la obligación que le impone el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de dictar resolución expresa y en plazo en el procedimiento iniciado por D. A mediante instancia de fecha 14 de enero de 2003.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes acuse recibo del primer Recordatorio efectuado y me comunique si acepta o no el segundo Recordatorio formulado, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**29 de Abril de 2004**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**